

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL" POR SUS SIGLAS "CENDI" DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA GABRIELA ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: **CENDI TLAJOMULCO**, Y POR OTRA PARTE LA C.**KARLA ROSALÍA NASHIELY REYES VÁZQUEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSUALAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

I.- Declara **CENDI TLAJOMULCO** por conducto de su representante:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo de cabildo número 125/2015, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento el día 06 seis de Agosto de 2015 dos mil quince, del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en vigor el día siguiente de su

2.- Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, ya que el cargo de Directora General del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, le fue conferido mediante sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en fecha 19 de Octubre de 2021.

3.- Declara, para efectos del presente contrato, que su domicilio se encuentra ubicado en: Calle Boulevard Yuscapan, número 335 en el cluster 22 del Fraccionamiento Hacienda Santa Fe, de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

4.- El origen de los recursos para cubrir el importe del presente contrato derivan exclusivamente de CENDI TLAJOMULCO.

5.- Que de acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de las mismas, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en trabajo social, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- EL PRESTADOR, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

1.- Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que otorga la ley para contratar y obligarse en los términos del presente

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN EL CENDI TLAJOMULCO Y KARLA ROSALÍA REYES VÁZQUEZ DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.

instrumento jurídico, quien se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C: **N1-ELIMINADO 7** otorgado por el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Clave Única de Registro de Población, CURP: **N2-ELIMINADO 8**

2.- Que comparece por su propio derecho a la suscripción del presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos y el perfil requerido para la prestación de los servicios profesionales a que le obliga el presente instrumento, por lo que se compromete a cumplir con cabalidad los objetivos, fines, metas y acciones que requiere CENDI TLAJOMULCO.

3.- Que los honorarios establecidos en este contrato se encuentran fijados de manera razonable dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características que se requieren en circunstancias similares.

4.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio **N3-ELIMINADO 2**

5.-Que cuenta con conocimientos en trabajo social, conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades.

Ambas partes declaran su conformidad en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- CONSENTIMIENTO: Las partes contratantes manifiestan que comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y espontánea; que las cláusulas que a continuación se detallarán constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA.-OBJETO: El presente contrato se suscribe para efecto de establecer el servicio profesional por "**EL PRESTADOR**" mencionada en las declaraciones del presente contrato obligándose a llevar a cabo la intervención y seguimiento en trastorno del espectro autista en los términos y condiciones que indique la Dirección General de Cendi Tlajomulco.

SEGUNDA.-"EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a el "**CENDI TLAJOMULCO**", en forma personal e independiente, en virtud que cuenta con los elementos e instrumentos propios suficientes para desarrollar el servicio que se le encomienda, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de éste contrato.

TERCERA.- HONORARIOS: Las partes convienen que la cantidad bruta a pagar por parte del CENDI TLAJOMULCO al "PRESTADOR" por los servicios señalados en el presente contrato será la cantidad **\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N)** mensuales. Dicho pago será en dos exhibiciones quincenales cada una mediante cheque, previa entrega de la factura correspondiente

CUARTA- FACTURACIÓN: "EL PRESTADOR" se obliga a emitir la factura correspondiente los días 10 y 20 de cada mes, incluyendo en impuesto al valor agregado, a nombre del CENDI con los siguientes datos:

- CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.
- Domicilio: Blvd. Yuscapan 335, Fraccionamiento Hacienda Santa Fe., C.P. 45653.
- R. F. C.: CEP-150806-EM8.

La factura respectiva deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección del CENDI o por el medio que previamente establezcan.

QUINTA.- RETENCIÓN DE IMPUESTOS: "EL CENDI TLAJOMULCO" se deslinda de la responsabilidad de llevar a cabo el pago de los impuestos generados por concepto de pago de honorarios, por lo que "EL PRESTADOR" será completamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 01 primero de Junio de 2022 al 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

SEPTIMA.- EXCLUSIÓN: "EL PRESTADOR" se hace sabedor que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no será considerado como servidor publico, ni tendrá derecho a que le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les confieren, entre las que se incluyen aguinaldos, vacaciones, inscripción en el Instituto de Pensiones del Estado, así como todas aquellas que no sean descritas en la presente clausula, pero que sean de naturaleza similar, toda vez que éste se encuentra regulado por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

"EL PRESTADOR" manifiesta estar de acuerdo con que el presente contrato no implica que **EL CENDI TLAJOMULCO** le reconozca relación laboral alguna, en virtud que se celebra como servicios profesionales independientes.

Por ningún motivo el presente contrato se tendrá por prorrogado una vez llegando a su conclusión, salvo por disposición expresa por escrito y aceptada por ambas partes.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Se conviene expresamente que "EL **PRESTADOR**" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias y otra forma análoga los servicios y actividades objeto del presente contrato; también se obliga a no divulgar a terceras personas los datos o resultados que obtenga con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, ni la información que el **CENDI TLAJOMULCO** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA.- Las partes convienen que las investigaciones, materiales, manuales, procedimientos y todo aquello que emane del ejercicio de sus funciones, será propiedad del CENDI TLAJOMULCO, por lo que su uso, distribución o difusión para uso personal queda prohibido.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El "CENDI TLAJOMULCO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables al "PRESTADOR":

- 1.-Por prestar los servicios de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo establecido en el presente contrato.
- 2.-Por no observar la discreción debida respecto a la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios.
- 3.-Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir las observaciones llevadas a cabo por el CENDI TLAJOMULCO.
- 4.-Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN: Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución o incumplimiento de lo aquí pactado; ambas partes se someten expresamente a la competencia territorial de los tribunales del Trigésimo Primera Partido Judicial de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Por medio de la presente cláusula se hace constar que se pusieron a la vista del titular de los datos personales los avisos de privacidad de la unidad centralizada de compras, simplificado y corto, previo al aprovechamiento de los mismos. Aunado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que se adjunta aviso de privacidad de la unidad centralizada de compras como anexo y parte integrante del presente contrato, en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- RESGUARDO DE ACTIVOS: "EL CENDI TLAJOMULCO" se obliga a entregar al "PRESTADOR" los materiales e insumos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a cuidar de manera diligente los activos que le sean proporcionados, debiendo reintegrarlos

9

al término del contrato de manera íntegra y en las condiciones en que le fue entregado, debiendo observar el **"CENDI TLAJOMULCO"** únicamente el desgaste natural por el uso moderado de los bienes activos, sin considerar en esta cláusula los materiales consumibles.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a cubrir los pagos o reposición de activos entregados a resguardo, derivados de desperfectos, si éstos devienen de falta de cuidado o probidad, sin que medie instancia alguna, para lo cual bastará con que medie acta circunstanciada del hecho y autorización de la Dirección General, siempre a petición de ésta última.

Por lo que respecta a los materiales consumibles entregados a **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a limitar su uso para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por lo que su empleo en cualquier otra actividad, será causa inmediata de rescisión.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente contrato, convenidas que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a su nulidad; firman de conformidad por duplicado, al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, ante la presencia de dos testigos, cuyas firmas también aparecen al calce, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a **01 de Junio de 2022.**


"CENDI TLAJOMULCO"

MTRA. GABRIELA ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Representante Legal del
Centro de Estimulación para Personas con
Discapacidad Intelectual del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


KARLA ROSALÍA NASHIELY REYES VÁZQUEZ.
"EL PRESTADOR"

TESTIGO

EDITH GABRIELA DELGADO GALLO.

TESTIGO


ALMA ROSA CHÁVEZ ARRIERO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 3 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."